

MANUAL DE INFORMACIÓN COMERCIAL PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE SEGURO

La información que se contiene en este documento se ofrece en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados y de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Identidad, dirección y Registro del Mediador.

SYGMA MEDIACION, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS, S.L.S.U. C.I.F. nº B-83129304, cuya actividad principal es la mediación en seguros privados en calidad de operador de banca-seguros vinculado. Domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 16, código postal 28037.

Para más información y asesoramiento sobre el contrato de seguro pueden contactar al Teléfono.- 902 300 620, en horario de 9:00 a 20:00 h de Lunes a Viernes y sábados de 10:00 a 15:00 h y/o en la siguiente dirección de correo electrónico info@sygma.com

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 17.341, folio 43, hoja número M-296927.

Inscrito en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos con la clave OV-0064, según figura en el Punto único de información de mediadores de seguros y reaseguros a cargo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, accesible a través de su página web <http://dgsfp.mineco.es/>

Participaciones.

SYGMA MEDIACION, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.S.U. no posee participación directa o indirecta superior al 10% del capital social o en los derechos de voto de ninguna entidad aseguradora.

Ninguna entidad aseguradora posee una participación directa o indirecta superior al 10% de los derechos de voto o del capital de SYGMA MEDIACION, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.S.U.

Presentación de Quejas y Reclamaciones.

Las quejas y reclamaciones sobre la actuación de SYGMA MEDIACION, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.S.U., serán atendidas y resueltas por el Departamento de atención al cliente de la entidad aseguradora por cuenta de la que esté actuando en cada caso, sin perjuicio de que, cumplidos los trámites oportunos, las mismas puedan ser planteadas ante el Defensor del asegurado que dichas entidades hayan designado y ante el Comisionados para la Defensa de los Asegurados adscrito a la Dirección General de Seguros.

Existe un aval a favor de entidades aseguradoras, tomadores del seguro, asegurados y beneficiarios en cumplimiento de la legislación

Derecho de desistimiento

El asegurado podrá desistir o resolver el seguro sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que es informado de que el contrato ha sido celebrado, mediante la correspondiente notificación en soporte papel o cualquier otro soporte duradero, disponible y accesible al destinatario. La notificación deberá ser enviada al domicilio social de la entidad arriba indicado.

Las cantidades pertinentes que hayan de ser entregadas como consecuencia del desistimiento deberán ser devueltas en un plazo máximo de 30 días naturales. Dicho plazo se iniciará el día en que la entidad reciba la notificación del desistimiento.

Tramitación de Sinistros.

Corresponde al Mediador colaborar en la gestión de los siniestros. Los siniestros deberán ser comunicados al Mediador con la información y documentación precisa para su tramitación.

Tratamiento de Datos de Carácter Personal.

Los datos personales del titular que se adhiera al seguro opcional son de carácter obligatorio y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es CARDIF ASSURANCES VIE Y CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursales en España (en adelante CARDIF) para la determinación de su aseguramiento, y la tramitación del siniestro. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la aseguradora a no celebrar el contrato. El asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida y tratamiento por CARDIF y/o sus entidades colaboradoras (SYGMA MEDIACION, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS S.L.S.U., como entidad mediadora y médicos que actúen por cuenta de CARDIF) de sus datos personales y de sus datos de salud, así como para la cesión de dichos datos (excepto los de salud que solo serán cedidos a facultativos) a las entidades descritas con las finalidades descritas y para los fines del contrato, evaluación del riesgo, tramitación del siniestro y/o el pago de la prima. EL asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación adjuntando fotocopia de su DNI, a CARDIF, C/Julian Camarillo, n.º 21-4pl., 28037 Madrid.

Pólizas. En atención a las necesidades y exigencias expuestas por el Tomador, la Póliza de Seguro Colectivo que se va a suscribir por el Tomador, con la Mediación de SYGMA MEDIACION, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.L.S.U., es la siguiente:

Póliza nº 10603501 / Aseguradora: **CARDIF ASSURANCE VIE, S.E. / Ramo Vida.** Registro Mercantil de Madrid, Tomo 12.411, sección 8ª, folio 97, Hoja M-197369. Registro. DGS E-129. CIF W0012421-D
Póliza nº 21035001 / Aseguradora: **CARDIF ASSURANCE RISQUES DIVERS, S.E. / Ramo Riesgos Diversos.** Registro Mercantil de Madrid, Tomo 12.199, sección 8ª, folio 78, Hoja M-192927, Registro DGS E-130. CIF W0012420-F.

Tomador de las Pólizas: BANCO SYGMA HISPANIA, S.E.

Garantías ofrecidas: Fallecimiento, Fallecimiento por Accidente, Invalidez Absoluta y Permanente, Incapacidad Total Temporal y Desempleo.

Capital Asegurado: Para los casos de Fallecimiento, Fallecimiento por Accidente (en los casos que corresponda) o Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado, el capital garantizado equivaldrá al saldo que en el día anterior a la fecha del siniestro, el asegurado tuviera pendiente en la cuenta de crédito revolvente suscrita con el Tomador del Seguro, así como, en caso de Incapacidad Total Temporal por accidente o enfermedad del asegurado, o en caso de desempleo, el capital garantizado equivaldrá a la cuota mensual que el Asegurado estuviera obligado a pagar al Tomador del Seguro, de acuerdo con el saldo pendiente de su cuenta de crédito revolvente en el día anterior a la fecha del siniestro, y las condiciones que regulan la referida cuenta.

Se entiende por fecha de siniestro:

- Para la cobertura de fallecimiento y fallecimiento por accidente: la fecha del fallecimiento.
- Para la cobertura de Invalidez Absoluta y Permanente: el día en que sea reconocida, por el Organismo Oficial competente, la invalidez absoluta y permanente del asegurado.
- Para la cobertura de Incapacidad Total Temporal: el primer día de incapacidad del asegurado.
- Para la cobertura de Desempleo: la fecha en que el empresario notifica al asegurado la cancelación de su contrato de trabajo y, en consecuencia, su despido.

Condiciones de los Seguros: Las establecidas en la Nota Informativa y Extracto de Condiciones de las Entidades Aseguradoras.



NOTAS INFORMATIVAS Y EXTRACTO DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 104, 105 Y 106 DEL REAL DECRETO 2486/1998

En el presente extracto de las condiciones de la póliza del seguro de vida nº10603501 y 21035001 se recogen las cláusulas de las pólizas de seguro que inciden, con mayor relevancia, en la esfera de derechos y obligaciones de los Asegurados. No obstante, los Asegurados podrán solicitar, en cualquier momento, el texto íntegro de las pólizas de seguro en las oficinas de BANCO SYGMA HISPANIA o en las oficinas de las entidades aseguradoras. ADHESIONES: Sus condiciones están contenidas en la póliza nº10603501 y 21035001 suscrita entre BANCO SYGMA HISPANIA, como tomador y CARDIF ASSURANCE VIE SUCURSAL EN ESPAÑA & CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS SUCURSAL EN ESPAÑA, como entidades aseguradoras. El asegurado dispone de copias de la póliza en las oficinas de BANCO SYGMA HISPANIA y de la Compañía de Seguros. CAPITAL GARANTIZADO: Para los casos de Fallecimiento, Fallecimiento por Accidente (en los casos que corresponda) o Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado, el capital garantizado equivaldrá al saldo que en el día anterior a la fecha del siniestro, el asegurado tuviera pendiente en la cuenta de crédito revolvente suscrita con el Tomador del Seguro, así como, en caso de Incapacidad Total Temporal por accidente o enfermedad del asegurado, o en caso de desempleo, el capital garantizado equivaldrá a la cuota mensual que el Asegurado estuviera obligado a pagar al Tomador del Seguro, de acuerdo con el saldo pendiente de su cuenta de crédito revolvente en el día anterior a la fecha del siniestro, y las condiciones que regulan la referida cuenta.

Se entiende por fecha de siniestro:

- Para la cobertura de fallecimiento y fallecimiento por accidente: la fecha del fallecimiento.
- Para la cobertura de Invalidez Absoluta y Permanente: el día en que sea reconocida, por el Organismo Oficial competente, la invalidez absoluta y permanente del asegurado.
- Para la cobertura de Incapacidad Total Temporal: el primer día de incapacidad del asegurado.
- Para la cobertura de Desempleo: la fecha en que el empresario notifica al asegurado la cancelación de su contrato de trabajo y, en consecuencia, su despido.

BENEFICIARIO: Será beneficiario de la póliza, con carácter irrevocable, el Tomador.

COBERTURAS

FALLECIMIENTO: Pago del Capital garantizado al ocurrir el Fallecimiento del asegurado dentro del período de duración del Seguro, ya sea por enfermedad o por accidente.

Queda excluido del Seguro el Fallecimiento por alguna de las causas siguientes:

- Accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas antes de la fecha de alta en este Seguro o no estando el mismo al corriente de pago de las primas.

• Suicidio del asegurado. A estos efectos se entiende por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio Asegurado.

• Participación del Asegurado en acciones delictivas o como consecuencia de su resistencia a ser arrestado o detenido.

• Aviación: Será cubierto este riesgo siempre que el Asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros.

• Los riesgos que sean consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

• El fallecimiento derivado de una afección atribuible directamente al virus del HIV o al SIDA. Los riesgos que sean consecuencia de guerra y demás extraordinarios.

• Actos de terrorismo, sabotaje o atentado, en los que el asegurado tome parte. La duración de esta cobertura será hasta la finalización del crédito. No obstante, terminará en la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad actuarial (siempre y cuando se hubiese suscrito la póliza antes de los 65 años). A partir de esta edad, el asegurado disfrutará únicamente de la cobertura de fallecimiento por accidente.

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE: Disfrutarán de la presente cobertura exclusivamente: • Aquellos asegurados adheridos a la póliza con más de 65 años, y aquellos que habiéndose adherido a la póliza con menos de 65 cumplan 70 años a efectos de la misma. Esta cobertura se extenderá hasta que el asegurado cumpla 99 años.

INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE: Pago del Capital garantizado en caso de que al asegurado le sea reconocida, dentro del período de duración del Seguro y por el Organismo Oficial competente, una Invalidez Absoluta y Permanente originada por enfermedad o accidente, y siempre que el asegurado lleve un mínimo de 6 meses continuos de Incapacidad Total Temporal.

A efectos de este Seguro, se entiende por Invalidez Absoluta y Permanente la situación física irreversible constatada médicamente resultante de accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier profesión, trabajo, ocupación o actividad remunerada.

Quedan excluidas de la garantía de este Seguro las invalideces originadas por las siguientes causas:

- Accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Póliza o no estando la misma al corriente de pago de las primas periódicas.

• Participación activa en acciones delictivas o como consecuencia de su resistencia a ser arrestado o detenido.

• Aviación: Será cubierto este riesgo siempre que el Asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros.

• Los riesgos que sean consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radiactiva. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.

• Los riesgos que sean consecuencia de guerra y demás extraordinarios.

• Casos o accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o por tratamientos no prescritos por un Médico, o las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos que no sean estrictamente necesarios para la curación de una enfermedad o accidente de los descritos en la póliza.

• Las derivadas de una afección atribuible directamente al virus del HIV o al SIDA.

• La práctica como profesional de cualquier deporte, así como en cualquier caso, la práctica de escalada, boxeo, polo a caballo y concursos hípicos, ascensiones a alta montaña, caza mayor, deportes subacuáticos o cualquier práctica deportiva que implique riesgos aéreos.

• Las consecuencias de participación del Asegurado en carreras, concursos, rallies o apuestas con vehículos a motor.

• Anomalías congénitas o condiciones que surjan o resultes de las mismas.

• Toda clase de afección psíquica, excepto en caso de hospitalización.

• Toda afección dorsal o lumbar, salvo en caso de evidencia patológica.

• Cualquier accidente o enfermedad sufridos por el Asegurado por efecto de cualquier droga que no hubiera sido prescrita o administrada por un médico.

• Infracciones, imprudencias o negligencia graves del Asegurado.

• Al no considerarse Incapacidad Temporal, la baja por maternidad. No podrán ser asegurados bajo esta cobertura, aquellas personas jubiladas o que ya estén percibiendo una pensión por invalidez. La duración de esta cobertura será hasta la finalización del crédito. No obstante, terminará en la fecha en que el asegurado cumpla 65 años de edad actuarial.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: Pago del importe mensual que el asegurado estuviera obligado a pagar al Tomador del Seguro, de acuerdo con el saldo pendiente en su cuenta de crédito revolvente en el día anterior a la fecha del siniestro, y las condiciones que regulan la referida cuenta, durante los meses que dure la incapacidad, hasta un máximo de 12 mensualidades continuas o repartidas en distintos períodos, y una vez transcurridos los 30 días establecidos de franquicia no retroactiva. Para percibir esta indemnización, será requisito indispensable que el Asegurado, una vez transcurrido el período de Franquicia

no retroactiva, esté incapacitado durante períodos completos de 30 días, de tal modo que no surgirá derecho a indemnización, cuando el período de incapacidad sea inferior. De acuerdo con ello, el asegurado tendrá derecho a percibir indemnización durante tantas mensualidades como períodos completos de 30 días esté incapacitado, hasta un máximo de 12 mensualidades continuas o repartidas en distintos períodos. La situación de ineptitud debe comenzar antes de que el Asegurado cumpla los 65 años de edad actuarial.

A efectos de este Seguro, se entiende por Incapacidad Total Temporal la situación física reversible constatada médicamente originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier profesión, trabajo, ocupación o actividad remunerada. Se mantienen las mismas exclusiones que para el caso de Invalidez Absoluta y Permanente, quedando además expresamente excluida la Incapacidad Total Temporal producida por hernias y lumbagos. Para que surja el derecho a percibir indemnización correspondiente a esta cobertura, el asegurado debe ejercer una actividad profesional en la fecha del siniestro (como asalariado o autónomo), que debe quedar totalmente interrumpida por prescripción médica. No podrán ser asegurados bajo esta cobertura, aquellas personas jubiladas o que ya estén percibiendo una pensión por invalidez. La duración de esta cobertura será hasta la finalización del crédito. No obstante, terminará en la fecha en que el asegurado cumpla 65 años de edad actuarial.

Quedan excluidas para las garantías de Fallecimiento, Invalidez Absoluta y Permanente, e Incapacidad Temporal, además de los riesgos anteriormente mencionados, los siguientes riesgos extraordinarios, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros:

Los siniestros causados por fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km./h, y los tomados) y caídas de meteoritos.

Los siniestros ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

Los siniestros ocurridos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

DESEMPLEO: Pago del importe mensual que el asegurado estuviera obligado apagar al Tomador del Seguro, de acuerdo con el saldo pendiente de su cuenta de crédito revolving en el día anterior a la fecha del siniestro, y las condiciones que regulan la referida cuenta, durante los meses que dure la situación de desempleo. Se establece un plazo de carencia de 6 meses desde la entrada en vigor del seguro. Se establece, igualmente, una franquicia de carácter no retroactivo, por un período de 90 días a contar desde la fecha en que el asegurado tiene derecho a percibir prestación pública por desempleo. Para percibir esta indemnización, será requisito indispensable que el asegurado, una vez transcurrido el período de franquicia no retroactiva, esté en situación de desempleo durante períodos completos de 30 días, de tal modo que no surgirá derecho a indemnización, cuando el período de desempleo sea inferior.

Se establece un período máximo de indemnización de 12 meses continuos o repartidos en distintos períodos, y se establece un período de recalificación entre siniestros de 6 meses, durante los cuales el asegurado debe haber estado trabajando ininterrumpidamente, a jornada completa y con un contrato laboral de duración indefinida.

Quedan excluidas en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes

- Despido por falta o conveniencia personal.
- Despido individual calificado como procedente o nulo por la justicia.
- Desempleo debido a la incapacidad total y permanente del asegurado.
- Desempleo debido a la suspensión o reducción del contrato de trabajo.
- Fin o ruptura de un contrato de duración determinada, de un contrato interino o de un período de prueba.
- Fin de obra.
- Desempleo parcial o temporal.
- Despido que no da derecho a percibir prestación pública por desempleo, tal como se define para un empleado por cuenta ajena despedido de forma involuntaria y que busca activamente un nuevo empleo.
- Despido notificado dentro del período de carencia de la cobertura.
- Pérdida de empleo de funcionarios o autónomos.

- En ningún caso el asegurado tendrá derecho a percibir indemnización por la cobertura de desempleo, si está recibiendo al mismo tiempo indemnización por la cobertura de incapacidad Total Temporal. Sólo podrán disfrutar de la cobertura de desempleo aquellas personas que hayan estado trabajando consecutivamente en España, al menos, los 12 últimos meses, con un contrato laboral de duración indefinida, en la misma empresa, en el sector privado, y con una jornada de al menos 30 horas semanales. Se admitirá la adhesión de personas menores de 65 años que no se encuentren activamente trabajando; si en el momento del siniestro se encontrasen en esta situación, únicamente disfrutarán de las coberturas de fallecimiento por cualquier causa e Invalidez Absoluta y Permanente. La duración de esta cobertura será hasta la finalización del crédito. No obstante, terminará en la fecha en que el asegurado cumpla 60 años de edad actuarial. Se entiende por período de franquicia, el número de días consecutivos durante los cuales no se devenga indemnización alguna. El período de franquicia, en todas aquellas coberturas en las que se haya establecido, es aplicable a cada uno de los siniestros que se reconozcan al asegurado.

En el supuesto de siniestro por incapacidad total temporal o desempleo, la indemnización será, en todo caso, igual a la cuota mensual que el asegurado estuviera obligado a pagar al Tomador, de acuerdo con el saldo pendiente en su cuenta de crédito revolving en el día anterior a la fecha del siniestro, y las condiciones que regulan la referida cuenta, sea cual sea la forma de pago elegida por el asegurado. En todo caso, en el supuesto de ocurrir un siniestro, cubierto por cualquiera de las coberturas de la presente póliza, el importe total de la indemnización, en ningún caso podrá ser superior al saldo pendiente que el asegurado tuviera acumulado en su cuenta de crédito revolving en el día anterior a la fecha del referido siniestro. Cualquier disposición efectuada sobre la cuenta de crédito revolving después de la fecha en la que se establece el saldo pendiente que sirve de base para la indemnización, queda excluida de ésta y no será tenida en cuenta para la amortización del referido saldo pendiente en caso de siniestro. Cuando el asegurado agote la indemnización por las coberturas de Incapacidad Total Temporal o Desempleo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y en las pólizas respectivas, estas garantías serán suprimidas del paquete de coberturas. Quedan excluidas, en todo caso, de la base de indemnización las fracciones del saldo que correspondan a recibos impagados, atrasos o gastos asociados a los mismos. En cualquier caso, se establece un límite máximo de indemnización por asegurado de 12.020,24 € para el caso de siniestro por Fallecimiento, Fallecimiento por Accidente o Invalidez Absoluta y Permanente, o de 601,01 € mensuales para el caso de siniestro por Incapacidad Total Temporal o Desempleo. Este límite se establece con independencia del número de cuentas de crédito revolving de que el asegurado sea titular. La documentación que acredite la existencia de una invalidez absoluta y permanente o de una incapacidad total temporal debe tener reconocimiento oficial en un país miembro de la Unión Europea. Las coberturas incluidas en el presente extracto de condiciones se comercializan conjunta e inseparablemente, formando una única opción de seguro, sin perjuicio de la responsabilidad de cada Entidad Aseguradora respecto de las coberturas otorgadas por sus respectivas pólizas de seguro. El contrato de seguro quedará rescindido en la fecha en que quede cancela la cuenta de crédito revolving.

Prima de seguro: El asegurado presta su consentimiento para que Banco Sygma, como Tomador de los contratos de seguro, le repercuta en su cuenta corriente, mensualmente, una cuantía cuyo importe vendrá determinado por la aplicación de una tasa de 0,5 % sobre el saldo pendiente de la cuenta de crédito revolving.

Nota Informativa

Póliza nº*10603501 y 21035001

LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO Ley 50/80, de 8 de octubre, de contrato de seguro; ley de ordenación de seguros privados R.D legislativo 6/2004 y Ley 26/2006 de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados. El órgano de control francés por el que se rigen las Sucursales españolas CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, es La Autorité de Control e des Assurances el des Mutuelles. El domicilio de la sede en Francia está situado en 1, Boulevard Haussman, 75009 PARIS.

ENTIDAD ASEGURADORA CARDIF ASSURANCE VIE SUCURSAL EN ESPAÑA,

R.M. T.12.411, S.8ª, L.S. F.97, H.M-197369, Insc.1ªReg. DGS E-129. CIF

W0012421-D. CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, SUCURSAL EN ESPAÑA

R.M: Madrid, T.12.199, S.8ª, L.S. F.78, H.M-192927, Insc.1ª Reg.DGSE-130.

CIF W0012420-F.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN cualquier reclamación derivada del Contrato de seguro podrá ser presentada, ante el Servicio de Atención al cliente de la Aseguradora. Deberán ser presentadas por escrito o a través de la dirección de correo electrónico atencioncliente@es.cardif.com. En el caso de no obtener respuesta o no ser satisfactoria en el plazo de dos meses, también podrá presentar reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 46, de Madrid, 28046) y los Juzgados y Tribunales Competentes.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Para el cumplimiento por el Consorcio de Compensación de Seguros de sus funciones en materia de compensación de pérdidas producidas por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, en la póliza nº 10603501 se aplica el recargo de riesgos extraordinarios obligatorio a favor de dicha entidad pública de conformidad con el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y la Resolución de 27 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS

Fallecimiento

Fallecimiento por Accidente

Invalidez Absoluta y Permanente: Situación física irreversible resultante de accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier profesión, trabajo, ocupación o actividad remunerada.

Incapacidad Total Temporal: Situación física reversible, originada independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para realizar cualquier profesión, trabajo, ocupación o actividad remunerada. Tal situación de ineptitud debe comenzar antes de que el Asegurado

cumpla los 65 años de edad a efectos de la Póliza y no superar la duración máxima de 12 meses aún en distintos períodos. Se establece un período de franquicia, de carácter no retroactivo, de 30 días. Desempleo: siendo objeto de esta cobertura aquella situación en la que el Asegurado quede en situación de desempleo, siendo éste trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido a jornada completa y con más de doce (12) meses de antigüedad en la empresa en la cual cause baja, siempre y cuando la situación de desempleo haya sido motivada por alguna de las circunstancias determinadas en la póliza. Se establece un período de franquicia de carácter no retroactivo de 90 días y un periodo de carencia desde la entrada en vigor del seguro de 6 meses.

DURACIÓN DEL CONTRATO

Las coberturas de esta Póliza respecto a cualquier Asegurado incluido en el Seguro tomarán efecto en el día y hora en que quede formalizado el contrato de cuenta de crédito revolving suscrito con el Tomador. Las coberturas de esta Póliza para el Asegurado se extinguirán en los siguientes casos: A) En la fecha en que deba quedar totalmente liquidado el contrato de cuenta de crédito revolving recibido por el Asegurado. B) Por el fallecimiento o, caso de estar contratada esta garantía, por la invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado. C) Cuando el Asegurado deje de ser deudor del crédito al Tomador del Seguro por cualquier causa (subrogación, compensación, etc.). En todo caso, la cobertura de fallecimiento terminará automáticamente en el aniversario de la toma de efecto de las coberturas más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad, a efectos de la Póliza y las coberturas de invalidez absoluta y permanente e incapacidad total temporal terminarán automáticamente en el aniversario de la toma de efecto de las coberturas más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad a efectos de la Póliza. Aquellos asegurados adheridos a la póliza con más de 65 años, y aquellos que habiéndose adherido a la póliza con menos de 65 años cumplan 70 años a efectos de la misma, disfrutarán única y exclusivamente de la cobertura de fallecimiento por accidente, cobertura que se extenderá hasta que los mismos cumplan 99 años de edad a efectos de la póliza.

CONDICIONES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

• **Impago de Prima** (art. 15 Ley de Contrato de Seguro).

• **Retención o Inexactitud en la declaración del Tomador** (art. 12, 89 y 90 Ley de Contrato de Seguro). A vencimiento con preaviso de tres meses, en caso de cancelación de la póliza colectiva por parte del Tomador o la Entidad Aseguradora, o en cualquier momento con preaviso no inferior a 30 días en caso de que el asegurado quiera rescindir su cobertura individual.

• **Agravación del riesgo** (art. 12 Ley de Contrato de Seguro).

• En la fecha en que quede cancelada la cuenta de crédito revolving.

PAGO DE LA PRIMA

El presente Seguro se establece mediante el pago de las primas mensuales periódicas para cada uno de los Asegurados, en función de la tarifa correspondiente.

VALORES DE RESCATE Y DE REDUCCIÓN

El presente Seguro no tiene valores de reducción o rescate en ningún caso.

RÉGIMEN FISCAL

Las indemnizaciones derivadas de cualquier cobertura tributarán conforme a la legislación vigente.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales del titular que se adhiera al seguro opcional son de carácter obligatorio y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es CARDIF ASSURANCES VIE y CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursales en España (en adelante CARDIF) para la determinación de su aseguramiento, y la tramitación del siniestro. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la aseguradora a no celebrar el contrato. El asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida y tratamiento por CARDIF y/o sus entidades colaboradoras (SYGMA MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS SL, como entidad mediadora) y médicos que actúen por cuenta de CARDIF) de sus datos personales y de sus datos de salud, así como para la cesión de dichos datos (excepto los de salud que solo serán cedidos a facultativos) a las entidades descritas con las finalidades descritas y para los fines del contrato, evaluación del riesgo, tramitación del siniestro y/o el pago de la prima. EL asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación adjuntando fotocopia de su DNI, a CARDIF, C/Julian Camarillo, n. º 21-4pl., 28037 Madrid.

SYGMA
MEDIACIÓN

Mediador: Sygma Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.L., Sociedad unipersonal, Participada por Sygma Banque, S.A. (Grupo Cofinoga), Domicilio social: C/ Albasanz, 16 28037 Madrid. Registro Mercantil de Madrid, Tomo 17.314, Folio 43, Sección 8, Hoja nº M-296927. C.I.F. B83129304. Inscrito en el Registro Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos con la clave OV-0064. Contratado el seguro de R.C. con la compañía AIG Europe.